



“REFORMAN EN PARTE EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, APROBADO POR RESOLUCIÓN N.º 009-AU-2014-UAC DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2014 Y, POR CONSIGUIENTE, MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 17, 21 Y 36 DEL CITADO ESTATUTO”

RESOLUCIÓN N.º 008-AU-2025-UAC

Cusco, 2 de julio de 2025

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTOS:

Los Oficios N.º 660-2024/OAJ-UAC, 17-2025/OAJ-UAC y 143-2025/OAJ-UAC, cursados por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior y se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre del 2014, la Asamblea Universitaria de la Universidad Andina del Cusco, aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco.

Que, en atención a lo solicitado por la Rectora mediante Proveído Rectoral N.º 0815, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los documentos señalados en el Visto, informa haber evaluado la viabilidad de habilitar sesiones virtuales para determinados órganos de gobierno, en el marco del Estatuto de la Universidad, como resultado de dicha evaluación, sugiere al Rectorado la modificación de los artículos 17, 21 y 36 del Estatuto Universitario, proponiendo el texto correspondiente para cada caso. En consecuencia, la Rectora pone en conocimiento de la Asamblea Universitaria dichas propuestas, a fin de que sean evaluadas y deliberadas conforme a los procedimientos establecidos.

Que, el literal d) del artículo 18º del Estatuto Universitario, establece como atribución de la Asamblea Universitaria: “Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros”.

Que, de conformidad con el artículo previamente detallado y, luego de haber efectuado una evaluación de la propuesta realizada por la Autoridad Rectoral, la Asamblea Universitaria procedió a un amplio debate, agotado el mismo y, considerando que el sustento expuesto por la Autoridad Rectoral respecto a la incorporación de sesiones virtuales es válido, acordaron reformar en parte el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre de 2014 y, por consiguiente, disponen la modificación de los artículos 17, 21 y 36 del citado cuerpo normativo, conforme la propuesta efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica con la incorporación del siguiente texto en los citados artículos: “Las sesiones no presenciales se llevarán a cabo de manera excepcional por circunstancias especiales y necesidad de servicio”.

Según, lo acordado por la Asamblea Universitaria en sesión del 30 de junio de 2025 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 24º del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,

RESUELVE:

PRIMERO. - REFORMAR en parte el Estatuto de la Universidad Andina del Cusco, aprobado por Resolución N.º 009-AU-2014-UAC de fecha 07 de octubre de 2014 y, por consiguiente, modificar los artículos 17, 21 y 36 del citado cuerpo normativo conforme se detalla a



continuación:

“Art. 17°

(...)

La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre académico y en sesión extraordinaria por iniciativa del Rector, o quien haga sus veces, o a petición de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario o, de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria. Dichas sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o no presencial de manera excepcional por circunstancias especiales y necesidad de servicio, estas últimas con la misma validez que las sesiones presenciales a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar. Las sesiones de la Asamblea Universitaria se rigen por su propio reglamento y los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los concurrentes, excepto en los casos que se requiera votación calificada. El secretario general de la universidad y el jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad asisten a las sesiones de la asamblea universitaria con derecho a voz, sin voto. Los directores Universitarios y los jefes de oficina asisten a la Asamblea Universitaria, cuando sean requeridos como asesores, con voz y sin derecho a voto.

Las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción. Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito y digitalmente por quienes están obligados conforme a ley o su estatuto, e insertadas en el libro de actas correspondiente. Estas podrán estar almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

El ejercicio del derecho de voto no presencial, en sesiones presenciales o no presenciales, se podrá realizar a través de firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada”.

“Art. 21°

El Consejo Universitario se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando sea convocado por el Rector o quien haga sus veces o cuando lo solicite la mitad más uno de sus miembros. Dichas sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o no presencial de manera excepcional por circunstancias especiales y necesidad de servicio, estas últimas con la misma validez que las sesiones presenciales a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar. Las sesiones de Consejo Universitario se rigen por su propio reglamento y los acuerdos se adoptan con el voto de la mitad más uno de los asistentes, excepto en los casos que se requiera votación calificada de los dos tercios de los asistentes.

Las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción. Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes están obligados conforme a ley o su estatuto, e insertadas en el libro de actas correspondiente. Estas podrán estar almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

En el ejercicio del derecho de voto no presencial, en sesiones presenciales o no presenciales, se podrá realizar a través de firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada.

“Art. 36°

(...)



El consejo de Facultad se reúne en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria por iniciativa del decano, o quien haga sus veces, o a petición de más de la mitad de los miembros de dicho órgano. Dichas sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial o no presencial de manera excepcional por circunstancias especiales y necesidad de servicio, estas últimas con la misma validez que las sesiones presenciales a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar. Las sesiones del consejo de facultad se rigen por su propio reglamento y los acuerdos se adoptarán por la mitad más uno de los concurrentes, excepto en los casos que se requiera votación calificada.

Las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción. Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes están obligados conforme a ley o su estatuto, e insertadas en el libro de actas correspondiente. Estas podrán estar almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

El ejercicio del derecho de voto no presencial, en sesiones presenciales o no presenciales, se podrá realizar a través de firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada”.

SEGUNDO. - ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas pertinentes, adopten las acciones complementarias más convenientes para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese. -----

DYBG/MACQ/SG/klbm

DISTRIBUCIÓN:

- VRAD/VRAC/VRIN
- Decanatos
- Direcciones Univ.
- RR.HH
- D.A y dependencias
- Interesados
- Archivo.



Universidad Andina del Cusco


Dra. Deyra Bravo Gonzáles
Rectora